



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON TULCAN

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Tulcán en vista del comportamiento ciudadano y a la dinámica generada por la crisis sanitaria y económica que atraviesa nuestro cantón, ha creído necesaria la implementación de una política pública que promueva la organización y regulación de las diferentes actividades, respaldando el cumplimiento con lo establecido por el Gobierno Nacional, por ello el COE Cantonal resolvió que desde el 4 de mayo Tulcán se acoja a LA SEMAFORIZACIÓN EN COLOR ROJO y con OFICIO N° A-GADMT/1035-2020 de 30 de abril del 2020, remitido al Economista Otto Sonnenholzner, Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional indicando claramente que en nuestro cantón el cambio de semaforización dependerá del análisis permanente de la situación en la que se encuentre la ciudad, en este contexto el COE Cantonal resuelve emitir los “Lineamientos para prevenir y evitar la propagación de Coronavirus (COVID19) en el Cantón Tulcán, durante el cambio de medidas de acuerdo a la semaforización”, con la finalidad de generar un manejo ágil de protocolos y autorizaciones para los locales, instituciones o establecimientos, antes y luego de la reapertura de sus negocios o servicios.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador indica- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;



- Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*”; y “2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: **Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes



especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD al tratar sobre la facultad normativa, establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece, Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece, "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

PR



- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente: *Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística (...). Art. 276.- Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento (...);*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;*
- Que,** el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente: *“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...). “Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;
- Que,** de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos



- humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... *aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista*";
- Que,** el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";
- Que,** mediante acuerdo ministerial 126, Registro Oficial Suplemento 160 de 12-mar.-2020, establece: **Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio de la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar el derecho de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** el 14 de marzo mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 01-GADMT-2020, el Alcalde del GAD Municipal de Tulcán resuelve "DECLARAR LA EMERGENCIA concreta, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir o proteger al Cantón Tulcán por las consecuencias de la presencia del COVID 19 (CORONAVIRUS) en el país, y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos del Cantón Tulcán...";
- Que,** el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL (COE-M) TULCÁN EMITE LA RESOLUCIÓN No. 05 determina que, 1. El COE Municipal resuelve acogerse a la SEMAFORIZACIÓN COLOR AMARILLO, desde el lunes 8 de junio en el territorio del cantón Tulcán, bajo las nuevas normas emitidas por el COE Nacional, en base a la moción presentada por el Alcalde del GADM Tulcán, que fue acogida por las siguientes instituciones: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Distrito de Salud, Ministerio de Educación, Jefatura Política, Prefectura del Carchi, Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ECU-911, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ARCSA y Agrocalidad (...) 4. El COE Cantonal resuelve el cumplimiento de protocolos previo a la reactivación de locales / establecimientos, para lo cual se aplican los "Lineamientos para prevenir y evitar la propagación de Coronavirus (COVID19) en el Cantón Tulcán, durante el cambio de medidas de acuerdo a los nuevos lineamientos de semaforización", aprobados por este COE el 29 de mayo de 2020, con un manejo ágil de protocolos y autorizaciones para los locales, instituciones o establecimientos, previo a la reapertura de sus negocios o servicios.



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0077, de 15 de marzo de 2020, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0080, de 28 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo emite las directrices para que los trabajadores y empleadores puedan acogerse a las figuras de reducción, modificación y/o suspensión de la jornada, así como el acuerdo de calendarios de pago;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-093, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo al trabajo del sector privado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094, el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para el retorno al trabajo presencial del sector público;
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 29 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: "1. Disponer a las entidades contratantes de las obras para el sector de la salud, a nivel nacional, que de manera inmediata notifiquen a cada contratista el reinicio de las obras correspondientes, siguiendo los protocolos establecidos en el "Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19";
- Que,** cumpliendo con lo establecido por el Gobierno Nacional, el 30 de abril, el COE Cantonal resolvió que desde el 4 de mayo Tulcán se acoja a LA SEMAFORIZACIÓN EN COLOR ROJO, debido principalmente a que la información de casos no es lo suficientemente fiable, por la cantidad de muestras tomadas que debería ser mayor, en ese sentido se procedió a revisar estudios de caso que darían como resultado una mayor cantidad de contagios en el cantón y se esperarían picos más altos en los próximos días;
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020 en su artículo primero decreta "RENOVAR el estado de excepción por calamidad y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.";
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020 en su artículo catorce decreta "el Estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo";
- Que,** el 27 de mayo de 2020, El COE Nacional, en sesión permanente, por unanimidad de los miembros plenos, emitió el ANEXO RESOLUCIÓN Nro. 2 COE NACIONAL – 27 DE MAYO DE 2020 DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEMÁFORO MES DE JUNIO



DE 2020, modificando algunas de las medidas establecidas en la semaforización resuelta el mes de mayo;

- Que,** dentro de las resoluciones del COE Cantonal, del 30 de abril de 2020 se definió que el cambio de semaforización dependerá del análisis permanente de la situación en la que se encuentre la ciudad, y que se deberá “Elaborar un Plan de Contingencia para que, de acuerdo al pedido ciudadano, se promuevan protocolos de seguridad, para cuando se tome la decisión de cambio de semáforo...”
- Que,** el GADM Tulcán como presidente del COE Cantonal ha venido trabajando en una serie de protocolos, planes y actividades, socializadas con diversos actores involucrados, para preparar la ciudad para el manejo de la emergencia y reactivación de las actividades; todo esto en el marco de las medidas establecidas en la semaforización, protocolos nacionales y resoluciones permanentes del COE Nacional
- Que,** La nueva normalidad que se pone en marcha con las medidas “Del Aislamiento al Distanciamiento”, determinadas por el COE Nacional, hace necesario que los sectores comerciales, de servicios e institucionales cuenten con lineamientos alisten sus locales, establecimientos y servicios, garantizando medidas de bioseguridad para reducir riesgos de contagio, por lo que el pasado 29 de mayo de 2020 el pleno del COE Cantonal resolvió:

RESOLUCIÓN No. 04-2020 COE CANTONAL

7. El COE Cantonal resuelve emitir los “Lineamientos para prevenir y evitar la propagación de Coronavirus (COVID19) en el Cantón Tulcán, durante el cambio de medidas de acuerdo a la semaforización”, con la finalidad de generar un manejo ágil de protocolos y autorizaciones para los locales, instituciones o establecimientos, previo a la reapertura de sus negocios o servicios.

La aplicación de los lineamientos deberá estar coordinada y articulada con las normas del IESS en el departamento de Riesgos de Trabajo, que tiene facultad sancionadora y enmarcada en protocolos y resoluciones emitidas a nivel nacional.

- Que,** el Informe Técnico No. 053-INS-JCCA-DGA-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, contiene los lineamientos aprobados en el Numeral 7 de la Resolución No. 4 del COE Cantonal, con la finalidad de que sean puestos en consideración del Concejo Municipal, para que se analice la emisión de una Ordenanza de carácter urgente, que permita darle a estas medidas un carácter **NORMATIVO Y DE SANCIÓN**, garantizando un adecuado manejo de la pandemia a través de las determinaciones dispuestas por el Gobierno Nacional.
- Que,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria;



En uso de las facultades conferidas en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, el Concejo Municipal de Tulcán, expide la siguiente ordenanza denominada:

ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS, PARA PREVENIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN TULCÁN, DURANTE EL CAMBIO DE MEDIDAS DE ACUERDO A LA SEMAFORIZACIÓN ADOPTADAS POR EL COE CANTONAL

**TITULO I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general y de cumplimiento obligatorio para los/las administrados del cantón Tulcán conforme a los colores de semaforización y las consideraciones establecidas al respecto por parte del COE NACIONAL, lo que garantizará el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Tulcán en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del cantón Tulcán para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, quienes serán responsables de la aplicación de las medidas de protección y bioseguridad que tienen por objeto minimizar los riesgos de contagio del virus COVID -19.

Los mercados, transporte, lugares de comercio de bienes y servicios, observarán las disposiciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

Artículo 3.- De la reanudación de actividades. - En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4.- De la Obligatoriedad. - Constitúyase como obligación de las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, sujetos a la presente ordenanza:

- a. Adoptar medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de salud pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, COE Provincial y Cantonal;
- b. Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de bienes y servicios, que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Tulcán.

Artículo 5.- De los canales oficiales de Comunicación. - Considérese canales oficiales del GADM Tulcán, los medios de comunicación digital: página web institucional www.gmtulcan.gob.ec; en redes social Facebook, twitter e Instagram como Tulcán Alcaldía; la radio municipal, entre otros, que para este efecto se utilicen; con la finalidad de establecer un

Dirección: Calle Olmedo y 10 de Agosto

Telf: (06) 2980-400, (06) 2984-777

Tulcán - Carchi - Ecuador

8-17



canal de comunicación directo entre la Municipalidad de Tulcán y los administrados (propietarios), así como ente de reporte y coordinación con los diferentes actores de la emergencia.

Artículo 6.- Sobre la semaforización.- Todos los habitantes del cantón Tulcán, deberán mantenerse informados de la orientación que emita el Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.

Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase.

No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.

TITULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN

Artículo 7.- Lineamientos para la activación de establecimientos, comercios o lugares de trabajo

Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades comerciales, productivas o de servicios, deberá llenar vía electrónica el “**Formulario para la Activación Comercial**”, para la aprobación previo a su apertura, cumpliendo con los lineamientos establecidos en esta resolución, así como con protocolos para actividades específicas emitidas por el COE Nacional o Cantonal. El GADM Tulcán realizará la comprobación in situ de las condiciones registradas, para certificar y autorizar su activación. Cuando se requiera, participarán en la inspección otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Se exceptúan de este requisito las instituciones que deben acatar la “Guía y Plan General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales”, que no requieren aprobación del COE (nacional, provincial o cantonal).
- b) El GADM Tulcán difundirá, el procedimiento para el registro de los locales, las instituciones integrantes del COE Cantonal apoyarán con esta difusión, a través de sus medios de comunicación.
- c) Los locales, establecimientos o lugares de trabajo, deberán publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien el considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.
- d) Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el



distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP). También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

- e) La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración, concentración o menor control de personas, deben producirse en último lugar.

Artículo 8.- Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:

- a) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP. El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP.
- b) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- c) Remover equipamiento comunal como dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc.
- d) Los empleadores deben realizar el frecuente lavado de manos con jabón antibacterial y el uso de gel antiséptico o alcohol al 70%.
- e) Restringir la entrada a personas que no sean empleados.
- f) Estarán obligados a tomar la temperatura tanto a trabajadores como a clientes o usuarios, los establecimientos, donde se realice una atención en el interior del local, y donde la permanencia de las personas sea mayor a 15 min (restaurantes, bancos o instituciones, centros de belleza, centros médicos, por ejemplo), se deberá tomar la temperatura al ingreso a todas las personas. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 37.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.
- g) De manera obligatoria, toda persona que acuda a las dependencias comerciales o de servicios, deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% que deberá ser provisto por el local o establecimiento, al cliente al ingreso de las instalaciones, así como a la salida de este. En establecimientos donde el cliente deba ingresar a las instalaciones, se deberá contar con pediluvios para desinfección de los zapatos.
- h) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral.
- i) No se podrá atender a clientes / usuarios sin mascarilla
- j) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos 1.50 metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- k) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- l) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo el empleador deberá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo.
- m) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- n) Promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- o) Si el establecimiento posee dentro de sus instalaciones ascensores, este deberá ser restringido para uso solo para personas con movilidad reducida. o por usuarios que utilicen carritos de compras o algún elemento que no pudiera ser transportado por las escaleras.
- p) Todo establecimiento de comercio o servicios, donde laboren o se atienda dentro de sus instalaciones, más de 10 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas



- constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local (Pediluvios), lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado.
- q) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela.
 - r) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o algún desinfectante aprobado no tóxico.
 - s) Los establecimientos deberán promover la facturación electrónica. Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
 - t) Los Cajeros Automáticos podrán funcionar siempre y cuando tenga a un costado instalados dispensadores de gel antiséptico o alcohol al 70%.
 - u) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos. En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
 - v) Adecuar los espacios comunales para evitar la aglomeración de personas y controlar los aforos e ingresos a baños

Artículo 9.- Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores.-

- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.
- b) Guardar distancia (al menos 2.00 metros) entre los clientes y usuarios.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- f) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- g) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- h) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad

Artículo 10.- Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.-

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, pasamanos, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos como gel, alcohol, desinfectantes, etc.), los cuales tengan registro sanitario para que no comprometa la salud de las personas.
- b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los baños
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.
- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
- f) La limpieza y desinfección deberá realizarse a los equipos de trabajo de las instalaciones de la empresa; teléfonos, mesa de trabajo, ventanillas, y cualquier otro material o superficie con el que se tenga contacto permanente.

Dirección: Calle Olmedo y 10 de Agosto

Telf: (06) 2980-400, (06) 2984-777

Tulcán - Carchi - Ecuador

11-17



- g) Se deberá garantizar que los productos de limpieza estén disponibles en el sitio de trabajo en todo momento, y por el tiempo que dure las medidas de contingencia dictadas por el estado.

Artículo 11.- Lineamientos para lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores.-

- a) Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menor estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.
- b) Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.
- c) Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslucidos o de algún material lavable pero rígido que protejan y minimicen el contagio.
- d) La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.
- e) Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.
- f) Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

Artículo 12.- Lineamientos para los Mercados.-

Se mantiene el Plan de Mercados Zonales que ha distribuido a los comerciantes del Mercado San Miguel en tres espacios estratégicos ubicados en el norte, centro y sur de la ciudad, los mismos que se convertirán en ferias que complementarán los servicios a los mercados Cepia, Central y Del Sur.

Tulcán se distribuyó en tres zonas: 1 (zona norte) cuenta con el Mercado Cepia y la Feria ubicada en el Parqueadero del Coliseo 19 de noviembre; 2 (Zona Centro) aquí se encuentran los mercados Central y la Feria ubicada en el interior del Estadio Olímpico (sustituye al mercado San Miguel) y 3 (Zona Sur) con su mercado del Sur y la Feria ubicada en el Boulevard de la Juventud.

Los mercados deberán implementar las siguientes medidas:

- Señalamiento en pisos de ingresos y salidas por distintas calles.
- Señalética de distancia social.
- Se sanitizará frecuentemente los mercados para proteger a la ciudadanía, además se inculcará la cultura del cuidado al medio ambiente al promover el uso de fundas reutilizables.

El GADM Tulcán analizará alternativas para la adecuación de los espacios del mercado San Miguel en función de parámetros técnicos, sociales y económicos, que permitan contar con un lugar adecuado para el regreso de los comerciantes.

Los mercados existentes remitirán sus respectivos protocolos para la activación de otros servicios, incluidos los de alimentación, para aprobación del área responsable de riesgos, y se mantendrá un estricto cumplimiento del mismo.



Artículo 13.- Transporte Público y Comercial – Bioseguridad.-

La habilitación de las Operadoras del transporte una vez que se cambie el color de la semaforización y por tanto cambio de las medidas de aislamiento por distanciamiento en el cantón, obliga a que todas las unidades se ajusten a los Protocolos emitidos por el COE Nacional, además se requiere la aplicación de una Capacitación de Seguridad Operativa y Funcionamiento de Unidades de Transporte”, que consiste en que todos los conductores, ayudantes o cualquier persona que sea participe en la operación diaria dentro de una unidad de transporte público deberá acreditar haber recibido una capacitación de no menos de 3 horas en las siguientes temáticas en conjunto:

1. Qué es el COVID-19 y sus implicaciones médicas básicas.
2. Cómo prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 unipersonal y comunitariamente.
3. Disposiciones y regulaciones para el manejo de posibles casos de contagio de COVID-19 en el Sistema Público de Salud del Ecuador.
4. Protocolos de limpieza unipersonal y correcto uso de gel antiséptico y uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) en específico mascarilla y gafas.

La capacitación deberá ser dictada por un o una “Técnico/a” del GADM o de la ANT, indistintamente de su profesión o titulación.

Los protocolos aprobados serán de estricto cumplimiento por parte de los representantes de cooperativas, de buses, taxis, transporte mixto, transporte comercial.

TITULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Capítulo I DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 14.- Órganos Instructor y Sancionador.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será llevada a cabo en la fase instructora por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y como Órgano Sancionador por parte de Comisaría Municipal, observando el debido proceso y la normativa vigente.

Artículo 15.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del procedimiento se establecerá y se garantizará todos los derechos establecidos tanto en la Constitución de la República, cuanto en el Código Orgánico Administrativo respecto del procedimiento que se da a este tipo de sanciones administrativas.

Artículo 16.- Resolución. - La o el Comisario, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada



de ser el caso; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 17.- Tipos de infracción y sanción. - En concordancia con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

CLASIFICACIÓN	INFRACCION	SANCION
LEVES	No exhibir protocolos o información actualizada en cartelera o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal.	10% RBU
	Mantener a libre disposición del público, bebedores y/o dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas de venta automática o máquinas dispensadoras de snack y bebidas.	10% RBU
	Usar inadecuadamente los ascensores, contraponiendo lo dispuesto en los literal p) del Art. 8 de la presente ordenanza	10% RBU
	Probadores de Productos de cualquier tipo y degustación de productos alimenticios	10% RBU y Decomiso
	Ausencia de registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.	10% RBU
	Ausencia en la instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada para el desecho de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado	10% RBU
	No limpiar y desinfectar con frecuencia los baños de locales y establecimientos de atención al público y utilizar los equipos detallados en la ordenanza.	10% RBU
	GRAVES	
Incumplimiento a las medidas establecidas en la semaforización, así como las dictadas de forma permanente por el COE Nacional y/o Cantonal (ej. toque de queda)		
No Restringir la entrada a personas que no sean empleados		
Atención de clientes/ usuarios sin mascarilla		20% RBU
Ausencia de medidas de control de toma de temperatura al ingreso de usuarios y trabajadores de cualquier centro con termómetros infrarrojos o digitales sin contacto		20% RBU
Ausencia de Pediluvios al ingreso de establecimientos, conforme lo indicado en esta ordenanza		20% RBU
Ausencia de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico o toallas desechables		20% RBU
Ausencia de gel antiséptico o alcohol al 70% en cajeros automáticos, medios de transporte, locales y/o establecimientos.		20% RBU
Ausencia de protocolo de desinfección de vehículos en establecimientos que posean estacionamientos		20% RBU
Ausencia de señalética en el piso y pared que indique a los compradores/ usuarios/ clientes la distancia mínima de 1.5 metros	20% RBU	



	Falta de acreditación o certificación en cursos virtuales de bioseguridad de los trabajadores, gerente y propietarios de cualquier tipo de actividad comercial, y transportistas	20% RBU
	Ausencia de señalética de distanciamiento dentro de unidades de transporte No permitir la inspección para verificación del cumplimiento de esta ordenanza Incumplimientos a las medidas específicas por tipo de negocio, comercio o servicio, evidenciadas en el procedimiento de inspección realizado por el GADM Tulcán	20% RBU
MUY GRAVES	No contar con el certificado de bioseguridad emitido por el GADM Tulcán	
	Ausencia de insumos de seguridad biológica de acuerdo a la evaluación de riesgo de los trabajadores de acuerdo a los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo y/o actividad comercial	40% RBU
	Permitir en un local o establecimiento de trabajo, aglomeraciones del personal que sobrepase el nivel del aforo permitido en la presente ordenanza	40% RBU
	Ausencia de horario preferente para atención a personas de sectores vulnerables en supermercados y farmacias	40% RBU
	Incumplimiento de procesos de limpieza y desinfección en establecimientos con actividad comerciales y/o de servicios	40% RBU
	Operadores de transporte sin medidas de seguridad personal	40% RBU
	Ausencia de fumigación y desinfección de unidades de transporte público	40% RBU
	Incumplimiento de disposiciones para terminales de pasajeros y oficinas	40% RBU
	Incumplimiento de lineamientos y medidas para la reactivación del sector de la construcción, establecidos por los órganos competentes	40% RBU
	No cumplir con los lineamientos para lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores	40% RBU

Artículo 18.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita y se procederá a la clausura del mismo.

Artículo 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del levantamiento del estado de excepción; y en lo posterior el mismo término se contabilizará a partir de su notificación; vencidos los plazos la recaudación procederá mediante acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERAL



La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial y el dominio web institucional.



Dado y firmado a través del salón máximo del GAD Municipal de Tulcán, a los dieciocho días del mes de junio de 2020.



Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN



Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS, PARA PREVENIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN TULCÁN, DURANTE EL CAMBIO DE MEDIDAS DE ACUERDO A LA SEMAFORIZACIÓN ADOPTADAS POR EL COE CANTONAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 12 y 18 de junio de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 18 de junio de 2020



Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS, PARA PREVENIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN TULCÁN, DURANTE EL CAMBIO DE MEDIDAS DE ACUERDO A LA SEMAFORIZACIÓN ADOPTADAS POR EL COE CANTONAL**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.



Tulcán a, 18 de junio de 2020

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS, PARA PREVENIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL CANTÓN TULCÁN, DURANTE EL CAMBIO DE MEDIDAS DE ACUERDO A LA SEMAFORIZACIÓN ADOPTADAS POR EL COE CANTONAL**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los dieciocho días del mes de junio de 2020.

Tulcán, 18 de junio de 2020

Msc. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

